

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con dos minutos del nueve de febrero del dos mil veintidós.

**I.** En esta fecha, la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 89-2022 por medio de la cual solicitó vía electrónica:

“Número de homicidios a nivel nacional para cada mes de enero 2019 a diciembre 2021, desagregados por sexo, edad, departamento y municipio donde ocurrió la agresión y tipo de arma. Total de los años 2019, 2020 y 2021” (sic).

**II.** En relación con los homicidios registrados a nivel nacional, se constató que la información antes indicada, es información de carácter oficioso, la cual es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como: “...aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

El art. 13 letra i) de la LAIP, dispone: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente: (...) i. Estadísticas de la gestión judicial, y las generadas por el Instituto de Medicina Legal” (sic), por tal razón, se hace del conocimiento de la usuaria que la información sobre los homicidios registrados por mes a nivel nacional desde el 2019 al 2020, se encuentran disponibles al público en el siguiente enlace electrónico: <https://transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/248>

Lo anterior fue corroborado por esta Unidad, y en efecto desde ese sitio web, puede ser encontrados los datos que requiere la usuaria sobre los homicidios registrados a nivel nacional por mes y con las variables solicitadas, de los años 2019, 2020 y hasta octubre del 2021.

Asimismo, esta Unidad constató que la información requerida para todo el año 2021 y con las variables señaladas por la ciudadana, también se encuentran incorporadas en los archivos de esta Unidad, específicamente en el expediente con referencia 28 del año 2022 y que fue requerida por otro peticionario, la cual fue remitida a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante memorándum referencia DGIE-IML-020-2022 de fecha 20/01/2022, procedente del Instituto de Medicina Legal; en ese sentido, con el objeto de garantizar los principios de prontitud y sencillez contenidos en el art. 4 letras c) y f) de la

Ley de Acceso a la Información Pública, respectivamente, se considera pertinente extraer dicha información a efecto de entregársela a la peticionaria.

De manera que, toda la información requerida conforme lo dispone el inc. 2° del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se hace del conocimiento a la usuaria que se encuentran disponible en la dirección electrónica que antes se le ha proporcionado, así como en la información extraída de los archivos de esta Unidad de los cuales se ordena su entrega.

En ese sentido, respecto de estos requerimientos concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitud de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

De igual forma, el art 16 del Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 2/4/2020; el cual establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación (...). En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del ente obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente esta petición.

Por tanto, con base en los arts. 66, 70, 71 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárase improcedente* la solicitud de información sobre el “Número de homicidios a nivel nacional para cada mes de enero 2019 a diciembre 2021, desagregados por sexo, edad, departamento y municipio donde ocurrió la agresión y tipo de arma. Total de los años 2019, 2020 y 2021” (sic), formulada por la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, ya que

esta información se encuentra disponible al público en el enlace electrónico que se le han proporcionado y de la extraída de los archivos de esta Unidad.

*2. Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.